



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
RECTORÍA

18-19330

001371

Bogotá, D.C., 25 JUL 2017.

Doctor  
**CARLOS JAVIER MOSQUERA SUÁREZ**  
Rector.  
Universidad Distrital Francisco José de Caldas  
Ciudad.-

Asunto: Concepto Jurídico sobre aprobación o improbación de transacción para reconocimiento de pensión de sobreviviente

Respetado Doctor Carlos,

En atención a su solicitud, radicada en esta Oficina Asesora Jurídica, en la que requiere concepto sobre aprobación o improbación de transacción para reconocimiento de pensión de sobreviviente, de manera atenta me permito emitir el respectivo pronunciamiento, hecha la precisión de que si bien es cierto, no corresponde a las funciones asignadas a esta oficina el conceptuar sobre casos particulares, si es dable responder preguntas puntuales desarrollando los temas desde el punto de vista jurídico de forma general, cuando para el efecto se generen apreciaciones que sirvan de orientación a las dependencias de la entidad en el desarrollo de las tareas a su cargo, de tal manera que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

#### I. PROBLEMA JURIDICO

¿Concepto Jurídico sobre aprobación o aprobación de transacción para reconocimiento de pensión de sobreviviente?

#### II. ANTECEDENTES

Solicitud Concepto Jurídico sobre aprobación o aprobación de transacción para reconocimiento de pensión de sobreviviente

Para efectos de decidir, es indispensable no perder de vista que el artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo advierte que la transacción no es válida cuando versa sobre derechos ciertos e indiscutibles, es decir, cuando una persona considera que ha causado el derecho a la pensión, por cumplir los requisitos señalados en la ley, las partes involucradas en la eventual controversia judicial, no están en posibilidad jurídica de conciliar tal derecho.

En comentario a esta discusión, como se sabe, es de carácter imprescriptible e irrenunciable, las condiciones para el reconocimiento de la Pensión, las cuales están señaladas en la ley y ella no puede ser objeto de negociación por ninguno de los extremos, por ser de orden público.

Página 1 de 2.

Rectoría - <http://www.udistrital.edu.co> - [rectoria@udistrital.edu.co](mailto:rectoria@udistrital.edu.co)  
Cra. 7 No. 40-53, Piso 10º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1001 - 1002

Linea de atención gratuita  
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
RECTORÍA

Considera esta Oficina, que en el presente asunto no es aplicable el precepto legal que exige llevar a cabo una conciliación como requisito de procedibilidad, toda vez que se está frente a un asunto de índole netamente laboral donde se debaten derechos irrenunciables, intransigibles y por tanto no susceptibles de conciliación.

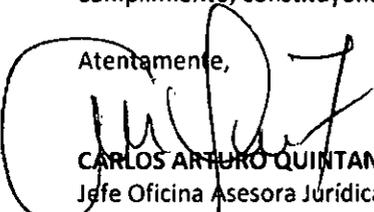
De ellos se destaca la responsabilidad de velar porque no se menoscaben derechos ciertos e indiscutibles. Como antes se precisó, los presupuestos de la Pensión de Sobreviviente no pueden ser objeto de conciliación

Las razones que anteceden son suficientes para concluir que, no corresponde a la Universidad la aprobación de la transacción para reconocimiento de pensión de, toda vez que es competencia de un juez al que le corresponde otorgar tal reconocimiento, por lo que no se puede transar sobre temas de la seguridad social porque son hechos que escapan a la voluntad de las partes,

Ahora bien, está Oficina Asesora comparte los argumentos expuestos por el señor Rector en el Oficio IE17320, del 28 de junio 2017, habida cuenta que se debe modificar el Proyecto de Resolución " Por el cual se reconoce una Pensión de Sobrevivientes" reconociendo el cincuenta (50%) por concepto de Pensión de Sobrevivientes al señor ROBERTO ANDRES PRIETO BARROS en calidad de hijo, y suspender el pago del otro cincuenta (50%) hasta que la Jurisdicción Laboral decida.

El presente pronunciamiento se emite en los términos del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Atentamente,

  
CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	Diana Carolina Toscano Cuello-Abogado contratista OAJ	23/02/2017	
Revisado	Carlos David Padilla Leal, Asesor CPS OAJ	24/02/2017	
Revisado y aprobado	Carlos Arturo Quintana Astro, Jefe OAJ		

1163

N: 2056

Carolina T.

UKE 7-07-17

E---2387

IE 17320  
Bogotá, D.C. 28 de junio de 2017



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	
CORRESPONDENCIA RECIBIDA	
OFICINA ASESORIA JURÍDICA	
29 JUN 2017	
Hora	1:59 pm
No. Folios	1
Firma	Fabiola Roso

Doctor:  
**CARLOS QUINTANA ASTRO**  
 Jefe Oficina Asesora Jurídica  
 Universidad Distrital Francisco José de Caldas  
 Ciudad

Ref. Solicitud concepto – transacción para reconocimiento de pensión de sobrevivientes

Habida cuenta de proyección por parte de la División de Recursos Humanos de Resolución por medio de la cual se reconoce pensión de sobrevivientes por fallecimiento del pensionado **ROBERTO PRIETO MORENO** (q.e.p.d.), se procede por esta Rectoría a la revisión que corresponde, encontrándose que tal reconocimiento se fundamenta por una parte, en "acuerdo transaccional" suscrito entre la cónyuge supérstite y la compañera permanente, en virtud del cual determinan los porcentajes a percibir sobre mesada pensional, y por la otra, que también se solicita reconocimiento por **ROBERTO ANDRÉS PRIETO BARROS**, en calidad de hijo estudiante menor de 25 años y dependiente del causante.

En criterio de esta Rectoría, no corresponde a la Universidad la aprobación o improbación de tal transacción para efectos de pensión de sobreviviente, por lo que procedería reconocer el 50% de la mesada pensional al hijo dependiente del causante y suspender el pago del restante 50% hasta tanto un juez de conocimiento apruebe la el acuerdo transaccional o en su defecto determine los porcentajes que le correspondan tanto a la cónyuge supérstite como la compañera permanente.

Así las cosas, acudimos a su valiosa colaboración a fin que se conceptúe jurídicamente al respecto, así como sobre el procedimiento a seguir en el caso que nos ocupa.

Teniendo en consideración las fechas de corte para el procesamiento de la nómina de pensionados, favor remitir lo pertinente a más tardar el **7 de julio** del año que cursa.

Agradezco su acostumbrada gestión

Cordialmente,

**CARLOS JAVIER MOSQUERA SUÁREZ**  
 Rector (E)

C.C. División de Recursos Humanos

Proyectó:	Patricia Osorno Rojas	Asesora - contratista U.D.	py
-----------	-----------------------	----------------------------	----